REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

Caucasia, Antioquia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 540 de 2023.

Se recibió a través del correo electrónico institucional ocho memoriales suscritos por los señores EVER MANUEL POLOALVAREZ, JOSÉ MARÍA QUINTERO, WILMAR JHOAN HERNÁNDEZ, HARLYN TIBERIO PAYAN HURTADO, RODRIGO DE JESÚS MONTIEL MENDOZA, ELIO MANUEL QUINTERO FLÓREZ, MISAEL TREJOS LÓPEZ y LUIS EDUARDO LÓPEZ TOBÓN, respectivamente, en donde solicitan intervenir dentro de la presente acción de amparo en coadyuvancia a favor de la señora MARÍA CONSUELO AGUIRRE DÍAZ, en tanto también tienen interés al respecto, por cuanto están dentro de la lista de elegibles para aspirar a las vacantes del cargo de carrera administrativa denominado "Auxiliar administrativa", de la Alcaldía de Caucasia, Antioquia, peticionando además ser vinculados por activa dentro de la presente causa, al igual que a los demás concursantes que se encuentran perjudicados con la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de personal de la entidad antes referida y la ausencia de pronunciamiento al respecto por parte de la CNSC.

En consecuencia, en aras de garantizar los derechos fundamentales que le asisten a las personas que posiblemente se encuentran en iguales condiciones a las referidas por la accionante en la demanda de amparo y que puedan tener algún tipo de interés, SE VINCULA POR ACTIVA A LOS SEÑORES: EVER MANUEL POLOALVAREZ, JOSÉ MARÍA QUINTERO, WILMAR JHOAN HERNÁNDEZ, HARLYN TIBERIO PAYAN HURTADO, RODRIGO DE JESÚS MONTIEL MENDOZA, ELIO MANUEL QUINTERO FLÓREZ, MISAEL TREJOS LÓPEZ y LUIS EDUARDO LÓPEZ TOBÓN, al igual que a los demás ciudadanos que hacen parte de la convocatoria objeto de ataque para que, si a bien lo estiman pertinente, conformen un litisconsorcio facultativo pronunciándose respecto de los hechos de la demanda en el término improrrogable de un (01) día, contado a partir del día siguiente del recibo de esta notificación, para lo cual podrán anexar las pruebas que a bien consideren pertinentes.

Al efecto, **SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, **en el término improrrogable de dos (02) horas**, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a publicar la decisión adoptada mediante este proveído, en la página web de la CNSC, concretamente, en el microciclo de la convocatoria emitida a través del Acuerdo No. CNSC-20181000007556 del 07 de diciembre de 2018.

Finalmente, y por tener relación con los hechos esbozados en la demanda de amparo, SE VINCULA POR PASIVA A LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para que ejerza el contradictorio, contando igualmente con un lapso de un día, posterior a la comunicación del presente auto.

RADIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ALVAREZ CARDONA

NI IF7